



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DEL USO Y AHORRO DEL AGUA EN  
COLOMBIA

MONOGRAFIA

MARIA CAMILA PEREZ ARROYO

Director

HECTOR URIEL RIVERA ALARCON

Magíster en Planificación Global

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CIVIL, AMBIENTAL Y QUIMICA FACULTAD DE

INGENIERIAS Y ARQUITECTURA

INGENIERIA AMBIENTAL

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

2021



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por permitirme llegar a este punto tan importante en mi vida, a mis padres por apoyo incondicional en todo mi proceso de formación académica profesional. De igual manera, a la Universidad de Pamplona por recibirme y poder hacer parte de esta institución, y a todo el cuerpo de profesores que me brindaron su conocimiento a lo largo de mi carrera.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Tabla de contenido

1. PROLOGO .....	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.2. OBJETIVO.....	6
1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	7
2. INTRODUCCIÓN.....	8
3. MARCO TEÓRICO .....	11
3.1. ANTECEDENTES DE POLÍTICA Y NORMATIVIDAD .....	11
3.2. LEYES Y DECRETOS AMBIENTALES PARA EL RECURSO HÍDRICO .....	12
3.2.1. LEYES.....	12
3.2.1.1. Ley 23 de 1973 .....	12
3.2.1.2. Ley 9 de 1979 .....	13
3.2.1.3. Ley 99 de 1993 .....	15
3.2.1.4. Ley 161 de 1994.....	20
3.2.1.5. Ley 373 de 1997 .....	21
3.2.2. DECRETOS .....	25
3.2.2.1. Decreto-Ley 2811 de 1974 .....	25
3.2.2.2. Decreto 1541 de 1978.....	27
3.2.2.3. Decreto 1594 de 1984.....	32



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



3.2.2.4.	Decreto 3102 de 1997.....	34
3.2.2.5.	Decreto 1323 de 2007.....	35
3.2.2.6.	Decreto 3930 de 2010.....	38
3.2.2.7.	Decreto 4742 de 2005.....	39
3.2.2.8.	Decreto 1900 de 2006.....	40
3.2.2.9.	Decreto 1323 de 2007.....	43
3.2.2.10.	Decreto 1324 de 2007.....	46
3.2.2.11.	Decreto 2667 de 2012.....	48
3.2.2.12.	Decreto 1640 de 2012.....	48
3.2.2.13.	Decreto 1090 2018 .....	53
3.3.	INTRUMENTOS NACIONALES.....	56
3.3.1.	Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.....	56
3.3.2.	Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA.....	62
4.	CONCLUSIONES.....	64
	Referencias.....	65

## 1. PROLOGO



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto de la actual situación ambiental y ecológica mundial, sin duda uno de los problemas de mayor trascendencia es el referente al agua, no sólo por las fuertes desigualdades que impone su distribución geográfica, tanto en el tiempo como en el espacio, sino, sobre todo, por las decisiones políticas y económicas que determinan nuestra relación social con este vital líquido. (García, 2006)

El agua se ha convertido en algo más que una fuente de vida; hoy en día el agua significa una fuente de conflictos, una guerra de poderes, una lucha por la supervivencia y una fuente de riqueza; la falta de acceso al vital líquido es un motivo de desigualdad, pobreza e injusticia social, como también una brecha más que diferencia a los países del tercer mundo respecto a los países desarrollados. (Ramírez, 2011)

En Colombia, la historia de la legislación ambiental, se remonta desde la década de los 50 en donde se estableció la ley 2 de 1959, promulgada por el Congreso de Colombia, por la cual se dicta la norma de sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Posteriormente, como resultado de la conferencia de Estocolmo, se generan la necesidad de establecer una legislación ambiental propia del país y así es como se crea la ley 23 de 1973 que decreta facultades extraordinarias al gobierno para la creación del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto 2811 de 1974). Más tarde el Congreso de Colombia, a través de la ley 09 de 1979 crea un Código Sanitario, como complemento a los anteriores. Y por último y no menos importante en el año 1993 mediante la ley 99, se crea el Ministerio de Medio Ambiente,



SC-CER96940

*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. “La legislación colombiana en materia ambiental es extensa, ya que tiene un amplio cubrimiento en muchos temas; sin embargo, es poco conocida, en particular en contextos académicos donde su divulgación no ha sido la más adecuada. Existen normas específicas para el recurso hídrico debido a que es uno de los recursos de mayor importancia para el país, cuentan con normas que regulan su uso, administración y manejo adecuado”. (Nury Zaride, 2014)

La protección de los recursos naturales depende ampliamente de la regulación ambiental y la capacidad institucional para hacerla cumplir. Las normas serían eficaces si hacen parte del ordenamiento jurídico y cuentan con validez y vigencia. En muchos casos la eficacia de la legislación ambiental es más simbólica que real, pues esta no se cumple y la expedición de normas tendría fines adicionales, enfocados a la aceptación colectiva y legitimación del Estado, sin ser socialmente efectivas. (Roa, 2019)

Con respecto a lo anterior, nace un interrogante ¿Por qué a las personas se les dificulta el entendimiento, aplicación y cumplimiento o hacen caso omiso de las normativas establecidas para el uso eficiente y aprovechamiento del recurso hídrico en Colombia? Siendo estas lo principal para llegar a alcanzar una administración adecuada del agua en su uso y aprovechamiento a través de criterios de equidad, accesibilidad y sustentabilidad.

## 1.2. OBJETIVO

### Objetivo general



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



- Analizar la normatividad ambiental vigente para el uso y ahorro, protección, conservación y manejo del recurso hídrico en Colombia.

#### Objetivos específicos

- Hacer una búsqueda fuentes bibliográficas referentes al tema propuesto
- Analizar la información secundaria recolectada para conocer las líneas de estrategias de cada una de las instituciones que intervienen en la gestión integral del recurso hídrico proyectado en la Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico
- Adquirir Conocimiento necesario para el entendimiento y manejo adecuado en la normatividad ambiental del recurso hídrico.
- Generar conciencia del debido cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del recurso Hídrico 2010

### 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El siguiente documento monográfico se basa en la recopilación de información bibliográfica, sobre la Normatividad de la Gestión Integral del Recurso Hídrico vigente en Colombia, consultando páginas web oficiales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Ambiental de licencias Ambientales, entre otros sitios de interés; como herramienta principal de trabajo.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Posterior a esto organizar de manera consecutiva al pasar los años cada ley, decreto y programa para establecer metas a cumplir en su aplicación relevantes para su uso, protección, conservación y manejo.

## 2. INTRODUCCION

Hasta 1990 Colombia ocupaba el cuarto lugar en el mundo después de la Unión Soviética, Canadá y Brasil en mayor volumen de agua por unidad de superficie. El rendimiento hídrico promedio del país, según los expertos, era de 60 litros por kilómetro cuadrado, lo que era seis veces mayor que el rendimiento promedio mundial y tres veces el de Suramérica. Actualmente el panorama es totalmente diferente. El volumen de agua ha disminuido y su calidad también ha hecho que la disponibilidad de agua en el país sea inferior, esto debido a la tala indiscriminada de bosques, situación que atañe directamente a los ecosistemas acuáticos y terrestres, de los cuales depende casi en su totalidad la vida de la tierra. A pesar de que aún somos un país privilegiado en materia de recursos hídricos, existen millones de colombianos sin acceso a agua potable y saneamiento básico. (Campuzano, 2012)

La Gestión Integral del Recurso Hídrico se define como “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Esta busca orientar el desarrollo de



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



políticas públicas en materia de recurso hídrico, a través de una combinación de desarrollo económico, social y la protección de los ecosistemas” (MinAmbiente, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible , 2020).

Colombia es uno de los países más ricos en términos de dotación de agua, ubicándose como líderes en la oferta mundial de recurso hídrico, el establecimiento de políticas y normas ambientales legales tiene larga tradición. Sin embargo, aunque existen disposiciones e instrumentos orientados a la gestión del agua a nivel de las cuencas, estos no necesariamente siguen los desarrollos conceptuales de la gestión integrada del recurso hídrico (GIRH), por parte de la Autoridad Ambiental competente. Cabe mencionar que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico se define como “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Esta busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recurso hídrico, a través de una combinación de desarrollo económico, social y la protección de los ecosistemas” (MinAmbiente, 2020). Existen diversos instrumentos técnicos y normativos a través de los cuales se realiza la gestión sostenible, que parte del conocimiento del estado de la disponibilidad del agua en términos de cantidad, calidad y de la equidad para todas las personas. Es un derecho fundamental de todos los colombianos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Igualmente, es fundamental el control y seguimiento a través de medidas de manejo que orienten al uso eficiente del recurso hídrico, por tal razón la implementación de la normativa ambiental para el buen uso y aprovechamiento del recurso hídrico.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



En estos casos es donde el Derecho Ambiental juega un papel importante en la regulación del comportamiento de la sociedad con respecto al Medio Ambiente tanto como una persona natural como las empresas productivas que recurren al uso del agua. Según Tobón y Vasco (David Tobón Orozco, 2021), En Colombia las leyes son definidas por el Congreso, son los marcos generales que definen las políticas ambientales y están sujetas al cumplimiento de la Constitución Política de 1991. La Presidencia de la República tiene la facultad de emitir decretos siempre que se ajusten a los lineamientos de la ley. Los ministerios, que definen las políticas sectoriales, forman parte del Poder Ejecutivo junto con la Presidencia y otras unidades de gobierno a nivel regional (departamento) y local (municipios, distritos y áreas metropolitanas). El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) supervisa la regulación ambiental y es responsable de supervisar la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Las 33 corporaciones autónomas regionales (CAR) son responsables de hacer cumplir las regulaciones, realizar actividades de vigilancia y control, imponer multas y realizar inversiones para ampliar o mantener el suministro de recursos naturales para la prestación de servicios ecosistémicos y hídricos para alimentar los acueductos.

Para este documento monográfico presenta, un análisis argumentativo sobre el derecho ambiental aplicado a la Gestión Integral del Recurso Hídrico, recolectando información bibliográfica de la normativa y políticas para el uso y aprovechamiento del agua a nivel nacional. Con la descripción de cada una de ellas y los diferentes programas que complementan el cuidado de este recurso vital y finalmente brindar información y conocimiento al lector, para su implementación y cumplimiento de dicha normativa ambiental en Colombia.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### 3. MARCO TEORICO

#### 3.1. ANTECEDENTES DE POLITICA Y NORMATIVIDAD

Para empezar, hablar de antecedentes nos lleva a los años de 1887, en donde encontramos la creación del Código Civil Colombiano por medio de la Ley 57 de 1887, nos dedica un capítulo establecido para las servidumbres naturales como principal factor el uso de agua decretando lo siguiente en el Artículo 891. “SERVIDUMBRE DE AGUAS. El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descenden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello,” (Ley 57, 1887) y “uso de aguas naturales: El dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren naturalmente por ellas, aunque no sean de su dominio privado, el uso conveniente para los menesteres domésticos, para el riesgo de la misma heredad, para dar movimiento a sus molinos u otras máquinas y abrevar sus animales.” (Ley 57, 1887)

Durante el siglo XX, los primeros lineamientos explícitos de política para el manejo del recurso hídrico se dieron con el Decreto 1381 de 1940, expedido por el entonces Ministerio de Economía Nacional, que trataba sobre el aprovechamiento, conservación y distribución de aguas nacionales de uso público. En los años subsiguientes a la creación del “INDERENA (1968), se desarrolló una intensiva actividad normativa en el manejo, uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el territorio nacional. No obstante, es con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), que se inicia el marco

regulatorio moderno para el manejo de los recursos naturales renovables, la atmósfera y el espacio





**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



aéreo, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora y la fauna, entre otros” (MinAmbiente, 2010).

El aporte más significativo para la gestión del agua que se deriva del contenido del Código Nacional de los Recursos Naturales, corresponde al capítulo relacionado con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial. “El interés se centraba en fortificar las políticas y programas que ya se venían desarrollando en el país y para ello se instituyeron las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando los criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, las condiciones para la priorización de la ordenación, la competencia de su declaración, llegando finalmente a desarrollar los elementos del contenido y las definiciones para su ejecución y administración” (MinAmbiente, 2010).

## 3.2. LEYES Y DECRETOS AMBIENTALES PARA EL RECURSO HIDRICO

### 3.2.1. LEYES

#### 3.2.1.1. Ley 23 de 1973

Ley 23 de 19 de diciembre de 1973 “Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones” (Ley 23, 1973)

Esta Ley decreta en el Artículo 1: “Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.” (Ley 23, 1973)

Se destaca que en esta que se consideran “bienes contaminables el aire, el agua y el suelo, y se considera por contaminación la alteración del ambiente por sustancias, la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de obstruir con el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, escarnecer la calidad del medio ambiente o afectar los recursos del país o de particulares”. (Ley 23, 1973). Además, adiciona que “cuando llegue a demostrarse técnicamente que se están produciendo acciones que generen contaminación, podrá imponerse las siguientes sanciones según la gravedad de cada infracción; amonestaciones, multas sucesivas en cuantía que determinara el gobierno nacional, las cuales no podrían sobrepasar la suma de quinientos mil pesos, suspensión de patentes de fabricación, clausura temporal de los establecimientos o factorías que están produciendo contaminación y cierre de los mismos, cuando las sanciones anteriores no hayan surtido efecto, en el Artículo 18 de la misma” (Ley 23, 1973).

### 3.2.1.2. Ley 9 de 1979

“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias (Ley 9, 1979), para la protección del medio ambiente esta ley establece: a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana; b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación,



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente” (Ley 9, 1979)

Además, en la presente ley en el artículo 3° dicta lo siguiente: “Para el control sanitario de los usos del agua se tendrán en cuenta las siguientes opciones, sin que su enunciación indique orden de prioridad: Consumo humano, doméstico, preservación de la flora y fauna, agrícola y pecuario, recreativo, industrial, transporte”. (Ley 9, 1979). Por ende, también instaura que el Ministerio de Salud será el encargado de generalizar todas estas actividades que puedan contaminar los cuerpos de aguas y se requiere de su autorización para la cualesquiera concesión o permiso que sea otorgado por la autoridad competente. Cabe resaltar, que toda persona natural usuario de usos de agua deberá cumplir a cabalidad con lo establecido por el Ministerio de Salud que se denomina como el encargado de la administración de los recursos naturales.

En la Ley 9 de 1979, en el título II: “Suministro de agua se dicta lo siguiente:, para eliminar y evitar la contaminación del agua para el consumo humano la presente Ley establece: a) Regulaciones sobre la toma de aguas y las condiciones de los lugares cercanos al sitio donde se efectúa esta actividad; b) Regulaciones sobre canales o tuberías que dan paso al agua desde la fuente de abastecimiento hasta la planta de potabilización o, en defecto de ésta, hasta el tanque de almacenamiento; c) Regulaciones sobre las estaciones de bombeo y los equipos destinados a elevar el agua de la fuente de abastecimiento o de cualquier otra parte del sistema de suministro; d) Regulaciones sobre almacenamiento del agua y su transporte hasta el usuario, con excepción de los aspectos correspondientes a la fontanería o instalación interior; e) Regulaciones para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título” (Ley 9, 1979)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Para terminar, esta ley especifica los requisitos a cumplir según la fuente que sea utilizada el agua para consumo humano ya sea aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas lluvias, de la potabilización de la misma, la autoridad encargada es el Ministerio de Salud el cual ha establecido estos factores que se deben tener en cuenta y cumplir.

### 3.2.1.3. Ley 99 de 1993

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” (Ley 99, 1993)

En esta Ley (Ley 99, 1993), se decreta “Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida

saludable y productiva en armonía con la naturaleza.



“Fueron el camino para el nacimiento de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio

ambiente natural o artificial. *líderes para la construcción de un nuevo país en paz*



Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física” (Ley 99, 1993)

En cuanto lo mencionado al principio de la mencionada Ley 99, sobre las instituciones creadas por medio de esta ley se estableció el Ministerio del Medio ambiente como ente con mayor autoridad para el tema del cuidado del ambiente y los recursos naturales renovables existentes en nuestro país. Se establece en el artículo 2° de dicha ley que: “El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado” (Ley 99, 1993)

Cabe mencionar que el Sistema Nacional Ambiental (SINA), se define como “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



marcha de los principios generales ambientales. Está integrado por los siguientes componentes: 1. Los principios, orientaciones y la normatividad contenida en la Constitución Nacional de 1991, en la Ley 99 de 1993. 2. Las entidades del Estado responsables de la política y la acción ambiental, señaladas en la Ley 3. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. 4. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente. 5. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigaciones científicas y desarrollo tecnológico en el campo ambiental” (INVEMAR, 2002). El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación vinculados al Ministerio. “El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables” (CORPOURABA, s.f.).

También incluye en la Ley 99 de 1993, las entidades para el apoyo científico y técnico vinculadas al Ministerio de Medio Ambiente, en donde mencionaremos la principal para el beneficio de preservar, estudiar y monitorear del recurso hídrico en Colombia.

En el artículo 17 del título V, nos habla del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM : “Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre

los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento, de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales” (Ley 99, 1993).

Seguidamente, en el PARAGRAFO 2. “Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de hidrología y meteorología tiene actualmente asignadas el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT, el cual en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT. Trasládense al IDEAM toda la información, archivos, laboratorios, centros de procesamiento de información, medios de transporte, infraestructura y equipos hidrológicos y meteorológicos, instalaciones y demás elementos de que actualmente dispone el HIMAT relacionados con sus actividades hidrológicas y meteorológicas” (Ley 99, 1993). Y PARAGRAFO 4. “Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de aguas subterráneas tiene asignadas el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química, INGEOMINAS, sin perjuicio de las actividades que el INGEOMINAS continuará adelantando dentro de los programas de exploración y evaluación de los recursos del subsuelo. El INGEOMINAS deberá suministrar al IDEAM toda la información disponible sobre aguas subterráneas, y la información existente en el Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.” (Ley 99, 1993). Todo esto con el fin de que este instituto obtenga la principal información respecto a la hidrología, la hidrogeología y todo lo competente con estudios ambientales de gran importancia y con el cumplimiento de dichos artículos establecidos en la Ley 99 de 1993.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Por último y no menos importante, cabe incluir la objetividad de las “Corporaciones autónomas regionales (CAR), son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (MinAmbiente, s.f.).

#### 3.2.1.4. Ley 161 de 1994

“Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”. (Ley 161, 1994)

“Organizase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuya sigla será Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia” (Ley 161, 1994). En esta política ambiental establecida para la reorganización de dicha corporación para el bien económico y financiero vinculando el capital privado para el cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucionales, con esta ley se busca “la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.” (Ley 161, 1994).

Se dicta en el Artículo 4o. “ORDENAMIENTO DE LA CUENCA” estableciendo que: “Cormagdalena estará investida de las facultades necesarias para la coordinación y supervisión del ordenamiento hidrológico y manejo integral del Río Magdalena. Coordinará, con sujeción a las normas superiores y a la política nacional sobre medio ambiente, las actividades de las demás corporaciones autónomas regionales encargadas por la ley de la gestión medio ambiental en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena y sus afluentes, en relación con los aspectos que inciden en el comportamiento de la corriente del río, en especial, la reforestación, la contaminación de las aguas y las restricciones artificiales de caudales.” (Ley 161, 1994).

Y en otras disposiciones las funciones y facultades que deberá cumplir Cormagdalena con el seguimiento de la cuenca, y todo lo inclusivo como programas, planes adoptados por la corporación; asesorías administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción, el establecimiento de tasas o tarifas por los diferentes servicios prestados y no menos importantes sanciones y multas por el incumplimiento de la normatividad ambiental y para terminar lo más importante entre sus funciones es la implementación al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables.

#### 3.2.1.5. Ley 373 de 1997



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Ley 373 de 11 de junio de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.” (Ley 373, 1997)

El Congreso de Colombia decreta: “PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.” (Ley 373, 1997). Con el fin de llevar un informe de los diferentes usos en las actividades que implican la utilización del recurso hídrico, de las fuentes que se abastecen de su calidad, regulación de la cantidad utilizada y reducción de pérdidas de agua.

Para la elaboración y presentación del programa a las Corporaciones Autónomas Regionales que son las encargadas de su cumplimiento se dicta que: “Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de qué trata la presente ley” (Ley 373, 1997).



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



También se menciona incorporar en las entidades como el sistema de acueducto generar programas y metas para la reducción de pérdidas del recurso, a cargo de las Corporaciones Ambientales teniendo en cuenta la información del balance hídrico respecto a área de jurisdicción.

Otra parte importante que nos dicta la Ley 373 en su artículo 5° es el REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA: “Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua” (Ley 373, 1997).

En esta Ley se implementan nuevos proyectos de acuerdo a información de estudios por parte las entidades que utilizan el recurso hídrico para diferentes actividades, esta nos dice que: “Las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que se incluya en el estudio de fuentes de abastecimiento, la oferta de aguas lluvias y que se implante su uso si es técnica y económicamente viable” en el Artículo 9° (Ley 373, 1997) en el Artículo 9° de la ley.

Además, al mismo tiempo dispone de actualización de información para todas las entidades usuarias del recurso hídrico con parágrafo que se resume en que esta tiene la obligación de actualizar dicha información anualmente. Los siguientes ítems hacen parte del informa a enviar a



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



las entidades encargadas de llevar con rigurosidad el cumplimiento de los programas para el uso y ahorro del agua: “a) Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio; b) Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas; c) Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes; d) Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes; e) Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria; f) Número de usuarios del sistema; g) Caudal consumido por los usuarios del sistema; h) Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; i) Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo; j) Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos; k) Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes; l) Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas; m) Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda” (Ley 373, 1997)

De la misma forma en el Artículo 16: “PROTECCION DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL otorga que: En la elaboración y presentación del programa se debe precisar que las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente, las cuales realizarán los estudios necesarios para establecer su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación” (Ley



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



373, 1997). Finalmente, plantea sanciones para aquellos usuarios que no cumplan o excedan la tarifa de consumo, aquellos de que malgasten el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

### 3.2.2. DECRETOS

#### 3.2.2.1. Decreto-Ley 2811 de 1974

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (DECRETO 2811, 1974).

En este decreto como principal objetivo especificado en el Artículo 1º.- “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social” (DECRETO 2811, 1974). Y Artículo 13- Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos (DECRETO 2811, 1974) en el desarrollo desarrollo de la política ambiental.

Enfocando la parte III del Decreto nos habla de las Aguas no marítimas, incluyendo el modo de adquirir el derecho al uso de las aguas, el dominio de las aguas y sus cauces, otorgamiento de concesiones, servidumbre entre otras opciones que deben ser establecidas para tener en cuenta por la política ambiental para recurso hídrico.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



En el TITULO VI del decreto encontramos requerimientos para el uso, conservación y preservación de las aguas con disposiciones generales con artículos como; el Artículo 132.- “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional” (DECRETO 2811, 1974)

Y complementando en el Artículo 133.-

“Los usuarios están obligados a: a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;

b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;

d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comune

f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas” (DECRETO 2811, 1974)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### 3.2.2.2. Decreto 1541 de 1978

“Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.” (Decreto 1541, 1978)

En el capítulo único artículo 1º, dictamina que: “Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de aguas.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependen de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios” (Decreto 1541, 1978).

Y en el manejo y el uso del agua, tanto la gestión como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán las generalidades y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (Decreto 1541, 1978)

En el Título II. “DEL DOMINIO DE LAS AGUAS, CAUCES Y RIBERAS” (Decreto 1541, 1978) específicas las aguas que pueden ser utilizadas para uso y consumo público, como aquellos cauces naturales, aguas superficiales lagos, lagunas, ciénagas, aguas lluvias, aguas privadas y de más aguas en todos sus estados y formas.

Con lo anterior en el Artículo 7o. “El Dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto - Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer ellas al Estado, a éste incumbe el control o supe vigilancia sobre el uso y goce que les corresponde a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.” (Decreto 1541, 1978)



SC-CER96940



Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Se puede señalar más adelante del mismo Decreto 1541, “LOS MODOS DE ADQUIRIR DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES”, estas se pueden pedir por medio de ministerio de la ley, por concesión, por permiso, por asociación.

Por ministerio de ley implanta artículo 32: “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras transcurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables”. (Decreto 1541, 1978). Siempre y cuando sean actividades de consumo doméstico, y aquellas esenciales para la vida siendo estas de uso gratuito.

Así mismo, puesta en marcha en el Artículo 36: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”. (Decreto 1541, 1978). “Las concesiones a que se describen los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años prevista por el artículo 39 del presente decreto” (Decreto 1541, 1978).



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Como sabemos, para poder solicitar un permiso para el uso del agua en las actividades en el Decreto no dice “Procedimiento para otorgar concesiones”, artículo 54: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en la cual expresen:” (Decreto 1541, 1978)

“a. Nombres y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d a p del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la Declaración de Efecto Ambiental. Igualmente se requerirá la declaración cuando el uso contemplado en los puntos b y c del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial;

e. Información sobre la destinación que se le dará al agua;

f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- h. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- i. Término por el cual se solicita la concesión;
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título, para concesiones con características especiales;
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el peticionario consideren necesarios”. (Decreto 1541, 1978)

Se incluye según el Decreto, los permisos especiales, “el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar permisos especiales si se cumplen los siguientes requisitos: a. Que el sector sólo permita explotaciones periódicas; b. Que en el sector existan materiales sedimentarios cuya extracción sea necesaria, a fin de evitar desvíos del cauce o desbordamiento de aguas; c. Que el sector presente acumulaciones de materiales, los cuales deban ser extraídos para proteger obras civiles, taludes naturales de los cauces, predios ribereños y demás construcciones; d. Que el número de solicitudes sea tal que no permita otorgarle a cada uno de ellos el permiso a que se refiere el Capítulo anterior.” (Decreto 1541, 1978)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



En último lugar, prescribe la preservación de las aguas en el control de los vertimientos en donde “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.” (Decreto 1541, 1978). Teniendo en cuenta los diferentes tipos de vertimientos; ya sean vertimientos por uso doméstico y municipal, por uso agrícola, riego y drenaje o por uso industrial debido a las diferentes contaminaciones que estas actividades generan por los desagües en los cuerpos de aguas, comprensiblemente se crea una reglamentación de vertimientos.

### 3.2.2.3. *Decreto 1594 de 1984*

“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.” (Decreto 1594, 1984)

En el artículo 1º establece que: “Cuando quiera que el presente Decreto se refiera a recurso, se entenderá por tal las aguas superficiales, subterráneas, marinas y estuarinas, incluidas las aguas servidas.” (Decreto 1594, 1984) Y los criterios establecidos, son guías para ser utilizados como



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



base de posibilidad en el distribución, usos y explicación de las características de la calidad líquido para cada uso.

En el CAPITULO III del presente decreto denominado: “DE LA DESTINACION GENERICA DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRANEAS, MARITIMAS, ESTUARIAS Y SERVIDAS: Para la administración y manejo del recurso agua, la EMAR deberá tener en cuenta, además de las disposiciones del presente Decreto, las contenidas en los Decretos 1541 de 1978, 2857 de 1981 y demás normas que rigen la materia” (Decreto 1594, 1984)

En este decreto también clasifican los diferentes usos del agua dependiendo su prioridad como principal el uso para consumo humano, flora y fauna, las actividades agrícolas agropecuaria, uso recreativo e industrial. En consiguiente capitulo nos establece los criterios pertinentes que debe cumplir para obtener una calidad de agua por medio del tratamiento de potabilización del agua método admitido por el Ministerio de Salud. Cabe incluir que estos parámetros se deben tener en cuenta en cada uno de los usos establecidos en el presente decreto.

Además, decreta lo siguiente con respecto a las concesiones: “Todo usuario del agua que no haya legalizado su uso de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y con las disposiciones de la EMAR, deberá solicitar ante esta la correspondiente concesión de agua, para cuya expedición se tendrán en cuenta las disposiciones del presente Decreto.” (Decreto 1594, 1984) también nos dice que la institución encargada de otorgar es el Ministerio de Salud.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



#### 3.2.2.4. Decreto 3102 de 1997

Decreto 3102 del 30 de diciembre de 1997, “Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.” (Decreto 3102, 1997)

En este se decreta la ejecución de la actualización en factor de eficiencia de todos los sistemas de equipos o implementos para el bajo de consumo de agua en la instalación de estos con obligaciones para los usuarios beneficiario del uso del agua, constructores y urbanizadores, entidades prestadoras de los servicios de acueducto.

En los Sigüientes artículos nos dicta que: “Obligaciones de los usuarios: Hacer buen uso del servicio de agua potable y sustituir aquellos equipos y sistemas que promuevan fugas de agua en las instalaciones internas.” (Decreto 3102, 1997). En el artículo 3° “Obligaciones de los constructores y urbanizadores dicta que a más tardar el primero de julio de 1998, toda lo solicitudes de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades deberán incluir en los proyectos, la utilización de equipos, sistema e implementos de bajo consumo de agua” (Decreto 3102, 1997). Y no faltante las obligaciones a las entidades prestadores del servicio público de acueducto de disponer de los siguientes ítems:

“a) Autorizar la conexión definitiva del servicio de acueducto sólo cuando se verifique que en los domicilios se hayan instalado equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua;



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



b) Incluir en el reglamento o manual de instalaciones internas, la utilización de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua;

c) Llevar estadísticas sobre lo causas de fugas que se adviertan, relacionando dicha información con los equipos o sistemas que las originan a objeto de realizar las campañas de que trata el artículo 12 de la Ley 373 de 1997;" (Decreto 3102, 1997)

Para finalizar en el artículo. 10, dispone: "Consumo básico para efectos tarifarios y de subsidio. En un plazo, máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, deberá estimar en sus regulaciones tarifarias, los consumos básicos y máximos de que trata la Ley 142 de 1.994 y la Ley 373 de 1997, que incentiven, el ahorro de agua." (Decreto 3102, 1997)

#### 3.2.2.5. *Decreto 1323 de 2007*

El 19 de abril de 2007 se crea el Decreto 1323, "Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-, promoverá la unificación de otros sistemas que gestionen información sobre el recurso hídrico en los ámbitos institucional, sectorial, académico y privado". (Decreto 1323, 2007)

En el artículo 2°. "Define: El Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH- como el conjunto que integra y estandariza el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos,



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico”. (Decreto 1323, 2007)

Más adelante nos especifica las áreas temáticas principales que se tienen en el Sistema de Información del Recurso Hídrico en Colombia, estas son la disponibilidad hídrica, calidad hídrica, estado actual del agua y gestión integral del recurso hídrico, y son descritas de la siguiente manera:

“a) Disponibilidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información generada por las redes hidrometeorológicas y/o estaciones de medición de caudales y de aforos, la estimación de la oferta hídrica superficial y subterránea, la información sistematizada y georreferenciada de concesiones de agua otorgadas vigentes, el registro de usuarios del agua, la caracterización de usuarios de acuerdo al sector ya la actividad, la demanda actual de agua por los usuarios y módulos de consumo”. (Decreto 1323, 2007)

b) “Calidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información referente a la calidad del recurso hídrico, la información sistematizada y georreferenciada de los vertimientos actuales, su caracterización y los correspondientes instrumentos de manejo y control de vertimientos, especificando el tipo de actividad; y además, por los objetivos de calidad definidos para las distintas unidades hidrológicas o tramos.” (Decreto 1323, 2007)

c) “Estado actual del recurso hídrico: Contendrá el cálculo de los indicadores que permiten determinar el estado actual del recurso tales como índices de escasez, perfiles de calidad, conflictos de uso o calidad.” (Decreto 1323, 2007)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



d) “Gestión integral del recurso hídrico: Contendrá indicadores de gestión que incluyan información sobre el grado de implementación de los diferentes instrumentos de gestión del recurso.” (Decreto 1323, 2007)

En los artículos 7°, 8° y 9°, donde se delegan las funciones que debe cumplir el instituto IDEAM, INVEMAR y las Autoridades Ambientales Regionales en el SIRH. Una de las principales para el IDEAM es “Coordinar el Sistema de Información Hídrica -SIRH-, definir la estrategia de implementación del SIRH y fijar los mecanismos de transferencia de la información, bajo las directrices, orientaciones y lineamientos del MAVDT” (Decreto 1323, 2007); Para el INVEMA es de: “Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto, los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH en lo relacionado con el medio costero y marino, que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables”. (Decreto 1323, 2007)

Y para las “Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las creadas por el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción, para lo cual deberán aplicar los protocolos y estándares establecidos en el SIRH.” (Decreto 1323, Congreso de la Republica de Colombia, 2007)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Acabando nos dicta los “DEBERES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES EN EL SIRH”: “En los términos del artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los titulares de licencias, permisos o concesiones que autorizan el uso del recurso hídrico, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno la información sobre la utilización del mismo a las Autoridades Ambientales Competentes” (Decreto 1323, Congreso de la Republica de Colombia, 2007) en el presente Decreto.

#### 3.2.2.6. *Decreto 3930 de 2010*

"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11I- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones". Con objetivo: “El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.” (Decreto 3930, 2010)

En Capítulo III denominado “Ordenamiento del Recurso Hídrico” Artículo 4: Ordenamiento del Recurso Hídrico; “La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos”. (Decreto 3930, 2010)

Para el Ministerio del Ambiente clasifica para los efectos del presente decreto que se tenga en cuenta los siguientes usos del agua: “Consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna,



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura y acuicultura, navegación y transporte acuático” (Decreto 3930, 2010). De la misma manera se especifica los criterios de calidad y grupo de parámetros para la destinación del recurso hídrico, siendo la autoridad ambiental la encargada del monitoreo y control de los mismo.

### 3.2.2.7. Decreto 4742 de 2005

“Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas” (Decreto 4742, 2005)

El artículo 12° queda de la siguiente manera: “Cálculo del Monto a pagar. El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m<sup>3</sup>, y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m), corregido por el factor de costo de oportunidad de acuerdo con la siguiente fórmula.” (Decreto 4742, 2005)

$$VP = TU*[V*FOP]$$

“Dónde: VP : es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el periodo de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos.

TU: es la Tarifa Unitaria anual de la tasa por utilización de agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



V: es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

Fop: Factor de costo de oportunidad, adimensional.” (Decreto 4742, 2005)

### 3.2.2.8. Decreto 1900 de 2006

“Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.” (Decreto 1900, 2006) decreta: artículo 1º: “CAMPO DE APLICACIÓN. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993”. (Decreto 1900, 2006)

Para efectos de la aplicación del presente decreto, se discurre que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando se cumplan con la totalidad de las siguientes situaciones:

“a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;

b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria” (Decreto 1900, 2006).

En el artículo 3° “LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN: La liquidación de la inversión del 1% de que trata el artículo 1° del presente decreto, se realizará con base en los siguientes costos: a) Adquisición de terrenos e inmuebles.

b) Obras civiles.

c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.

d) Constitución de servidumbres”. (Decreto 1900, 2006)

Con respecto a lo anterior determina que:

“los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.” (Decreto 1900, 2006)

Para terminar desde el artículo 5 al 7 especifica a que se destinará los recursos obtenidos, su vigencia y transición. Este concreta que: “Las inversiones de que trata el presente decreto, se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto

objeto de licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo





**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua.”  
(Decreto 1900, 2006)

Nos señala que, en ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, los recursos se podrán invertir en algunas de las siguientes obras o actividades:

a) “Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.

c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales.” (Decreto 1900, 2006)

d) “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico;

e) Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica;

f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación.

g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización

de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En





**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso;

h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica;

i) Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.” (Decreto 1900, 2006)

Cabe contener, que estas obras o actividades se deberán realizar en la respectiva zona de localización donde se encuentre la cuenca hidrográfica permitan la recuperación, conservación, y vigilancia ambiental requerida, con el fin de ser orientadas a comunicar, mitigar, corregir y subsanar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado.

#### 3.2.2.9. *Decreto 1323 de 2007*

Decreto 1323 de 2007, "por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico - SIRH-. Se define como: El Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH- es el conjunto que integra y estandariza el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos,



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico”. (Decreto 1323, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2007)

Este sistema es creado y cuenta con distintos objetivos que deberá cumplir para su estructuración e inicio, entre ellos encontramos los siguientes:

- a) “Proporcionar la información hidrológica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación;
- b) Consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad;
- c) Constituir la base de seguimiento de los resultados de las acciones de control de la contaminación y asignación de concesiones, con base en reportes de las autoridades ambientales;
- d) Contar con información para evaluar la disponibilidad del recurso hídrico;
- e) Promover estudios hidrológicos, hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas, acuíferos y zonas costeras, insulares y marinas;
- f) Facilitar los procesos de planificación y ordenación del recurso hídrico;
- g) Constituir la base para el monitoreo y seguimiento a la gestión integral del recurso hídrico;
- h) Aportar información que permita el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico”. (Decreto 1323, 2007)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Asimismo, en el artículo 5° declara las “ÁREAS TEMÁTICAS: Las áreas temáticas del Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH- son la disponibilidad hídrica, calidad hídrica, estado actual del recurso hídrico y gestión integral del recurso hídrico” (Decreto 1323, 2007). Estas áreas estarán conformadas así:

- a) “Disponibilidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información generada por las redes hidrometeorológicas y/o estaciones de medición de caudales y de aforos, la estimación de la oferta hídrica superficial y subterránea, la información sistematizada y georreferenciada de concesiones de agua otorgadas vigentes, el registro de usuarios del agua, la caracterización de usuarios de acuerdo al sector ya la actividad, la demanda actual de agua por los usuarios y módulos de consumo” (Decreto 1323, 2007)
- b) “Calidad hídrica: Estará conformada como mínimo por la información referente a la calidad del recurso hídrico, la información sistematizada y georreferenciada de los vertimientos actuales, su caracterización y los correspondientes instrumentos de manejo y control de vertimientos, especificando el tipo de actividad; y además, por los objetivos de calidad definidos para las distintas unidades hidrológicas o tramos.” (Decreto 1323, 2007)
- c) “Estado actual del recurso hídrico: Contendrá el cálculo de los indicadores que permiten determinar el estado actual del recurso tales como índices de escasez, perfiles de calidad, conflictos de uso o calidad” (Decreto 1323, 2007).



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



d) “Gestión integral del recurso hídrico: Contendrá indicadores de gestión que incluyan información sobre el grado de implementación de los diferentes instrumentos de gestión del recurso”. (Decreto 1323, 2007)

Para finalizar, en los artículos 6,7,8 y 9 nos insta a las diferentes funciones que deben cumplir en el SIRH las instituciones como el IDEAM, IVEMAR, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y las autoridades ambientales regionales y urbanas. Enfatizándose en la operación y elaboración de procedimientos para el desarrollo del Sistema de Información del Recurso Hídrico.

### 3.2.2.10. Decreto 1324 de 2007

“Por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones”  
(Decreto 1324, 2007)

El presidente de la república de Colombia, En uso de la facultad constitucional decreta, por medio del artículo 1º: “OBJETO DEL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO: El Registro de Usuarios tendrá como objeto realizar el inventario de las personas naturales y jurídicas que usan y aprovechan el recurso hídrico en las cuencas priorizadas de conformidad con el Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, que constituye un elemento del sistema de información del recurso hídrico - SIRH-, el cual a su vez



es un componente del Sistema de Información Ambiental de Colombia, que permite obtener

*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



información sobre la demanda del recurso hídrico y orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación”. (Decreto 1324, 2007)

Así mismo para la realización del registro de usuarios se implanta en el artículo 3° del presente decreto con lo siguiente; “las Autoridades Ambientales Competentes deberán realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de manera gradual en las cuencas hidrográficas priorizadas en su jurisdicción”. (Decreto 1324, 2007)

Para la ejecución y actualización del registro de usuarios, la autoridad ambiental competente, manejará el protocolo que deberá incluir al menos la siguiente información:

“a. Nombre y apellidos del tenedor, poseedor o propietario del predio, documento de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio y nombre del representante legal.

b. Nombre de la fuente donde se está realizando la captación.

c. La georeferenciación de la captación.

d. Cantidad de agua que se está utilizando en litros por segundo.

e. Información sobre la destinación que se le está dando al recurso.

f. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se están beneficiando.

g. Información sobre los sistemas adoptados para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje”. (Decreto 1324, 2007)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### 3.2.2.11. Decreto 2667 de 2012

“Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.” Y tiene como objetivo “reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.” (Decreto 2667, 2012)

Como bien sabemos las autoridades ambientales competentes encargadas son las Corporaciones Ambientales del cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, para el cálculo de la “tarifa de la tasa retributiva (ttr). Para cada uno de los parámetros objeto de cobro, la autoridad ambiental competente establecerá la tarifa de la tasa retributiva (Ttr) que se obtiene multiplicando la tarifa mínima (Tm) por el factor regional (Fr), así:  $Ttr = Tm \times Fr$ ” (Decreto 2667, 2012)

Para concluir, encontramos el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, este le compete a la autoridad ambiental, calculado anualmente a partir del primer año finalizado, este dependerá de la tarifa mínima establecida, la carga del contaminante.

### 3.2.2.12. Decreto 1640 de 2012

“Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.” (Decreto 1640, 2012).



SC-CER96940

El presente decreto tiene como objeto Reglamentar

El presente decreto tiene como objeto Reglamentar  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



“1. El artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico;

2. El parágrafo 3° de la Ley 99 de 1993 y artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas”(Decreto 1640, 2012). Incluyendo “las disposiciones del presente decreto son de carácter permanente y rigen en todo el Territorio Nacional y aplican a todas las personas naturales y jurídicas, en especial a las entidades del Estado con competencias al interior de la estructura definida para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país”(Decreto 1640, 2012).

En esta política ambiental se establece “la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuífero: De la siguiente estructura hidrográfica: 1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas; 2. Zonas Hidrográficas;3. Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente;4. Microcuencas y Acuíferos. En el Artículo 5°. De los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Los instrumentos que se implementarán para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos establecidos en la estructura del artículo anterior” (Decreto 1640, 2012), son:

“1. Planes Estratégicos, en las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



2. Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, en las Zonas Hidrográficas.
3. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.
4. Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica.
5. Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.” (Decreto 1640, 2012)

Este decreto se extiende en los planes estratégicos definido como “ Instrumento de planificación ambiental de largo plazo que con visión nacional, constituye el marco para la formulación, ajuste y/o ejecución de los diferentes instrumentos de política, planificación, planeación, gestión, y de seguimiento existentes en cada una de ellas,” (Decreto 1640, 2012) en las áreas estratégicas de las macrocuencas principales en definidas en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia, los instrumentos para la formulación de estos planes conformados por las fases siguientes fases: Línea base, diagnostico, análisis estratégico, acuerdos y acciones estratégicas.

Determinando en lo siguiente: “Parágrafo 1°. Los Planes Estratégicos de las Macrocuencas deberán ser formulados de manera participativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente decreto.” (Decreto 1640, 2012)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



“Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de ser necesario, revisará y ajustará los lineamientos y directrices establecidas en los Planes Estratégicos cada diez (10) años.” (Decreto 1640, 2012)

“Parágrafo 3°. Las entidades competentes generadoras de la información e insumos técnicos con los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará los planes estratégicos de las macrocuencas, deberán aportar la información pertinente en los medios técnicos que para tal fin señale el Ministerio.” (Decreto 1640, 2012)

Además, implanta en el título III “del programa nacional de monitoreo del recurso hídrico artículo 16. Campo de acción, objetivo y definición de competencias. El Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico se adelantará a nivel de las Zonas Hidrográficas definidas en el mapa de zonificación ambiental del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, las cuales serán el espacio para monitorear el estado del recurso hídrico y el impacto que sobre este tienen las acciones desarrolladas en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico” (Decreto 1640, 2012). “

El programa será implementado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" - INVEMAR en coordinación con las autoridades ambientales competentes, de aprobación con las funciones establecidas en el Decreto 1323 de 2007, por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico (*SIRH*)” (Decreto 1640, 2012).



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en los insumos técnicos suministrados por las entidades científicas adscritas y vinculadas de que trata el Título V de la Ley 99 de 1993, adoptará mediante acto administrativo el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico”. (Decreto 1640, 2012)

Por último, decreta régimen de transición para el cumplimiento del presente decreto en el “Artículo 66. Respecto de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Según el estado de la ordenación de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, la autoridad ambiental competente deberá aplicar el siguiente régimen de transición:” (Decreto 1640, 2012)

1. “*Cuencas con Plan aprobado y/o en ejecución, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002.* La autoridad ambiental competente revisará y ajustará el Plan conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente decreto. Los estudios y resultados de los planes previamente formulados serán tenidos en cuenta durante la etapa de ajuste del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.” (Decreto 1640, 2012)

2. “*Cuencas con Planes que actualmente se encuentren en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva o formulación, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002.* La autoridad ambiental competente revisará y ajustará los resultados de las fases desarrolladas, conforme a lo establecido en el presente decreto, para lo cual tendrán un plazo hasta de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente decreto.” (Decreto 1640, 2012)



SC-CER96940



“*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz*”

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



3. “Cuencas con Plan formulado según lo establecido en el Decreto 2857 de 1981. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará el Plan conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente decreto.” (Decreto 1640, 2012)

4. “Cuencas con Plan de Ordenación y Manejo en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva, formulación, aprobados o en ejecución según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, cuya área de ordenación actual no corresponda a una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación según lo dispuesto en el artículo 20 del presente decreto. La autoridad ambiental competente deberá determinar si el área hace parte de una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación o en su defecto requiere de Plan de Manejo Ambiental para Microcuencas de que trata el presente decreto, en este sentido, se procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente decreto.” (Decreto 1640, 2012)

### 3.2.2.13. Decreto 1090 2018



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" (Decreto 1090, 2018)

Decreta en el artículo 1º: "El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá una subsección 1 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)" (Decreto 1090, 2018)

El presente decreto tiene por objeto principal reglamentar la "Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua" (Decreto 1090, 2018). "Este define Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA) como "toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua." (Decreto 1090, 2018)

De tal forma que para la implementación del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018 se define de la siguiente manera: "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.” (Decreto 1090, 2018). Dejando en manos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el contenido de dicho programa por medio de una resolución.

Para el desarrollo de la implementación de este programa la Autoridades Ambientales y entes territoriales cumplirán un papel importante debido a lo decretado en el artículo 2.2.3.2.1.1.4: , “compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales”. (Decreto 1090, 2018)

“Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.” (Decreto 1090, 2018)

Por último, este decreto nos incluye que para solicitudes de concesión de agua y solicitud de presentación de licencias ambientales donde incluya uso del recurso hídrico deber contener y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA ante las autoridades ambientales. Hay que mencionar, además, que el “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.” (Decreto 1090, 2018)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### 3.3. INSTRUMENTOS NACIONALES

#### 3.3.1. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

El principal instrumento con el que cuenta el país para uso, aprovechamiento y manejo del agua es la Política Nacional para la Gestión Integral de Recurso Hídrico, expedida en el año 2010. Tiene un horizonte de 12 años (2010- 2022) y para su desarrollo se establece ocho principios y seis objetivos específicos. “Esta política fue proyectada como el instrumento direccionado de la gestión integral del recurso, incluyendo las aguas subterráneas, establece los objetivos y estrategias del país para el uso y aprovechamiento eficiente del agua; el manejo del recurso por parte de autoridades y usuarios; los objetivos para la prevención de la contaminación hídrica, considerando la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales; y el desarrollo de los respectivos instrumentos económicos y normativos”. (MinAmbiente, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2010). Los objetivos específicos a cumplir con la creación de esta política son los siguientes:

“Objetivo 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Objetivo 2. DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.

Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Objetivo 4. RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.

Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico”. (MinAmbiente, 2010)

Concretamente la Política surge de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos, que en su capítulo 5 Una gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible incorporó como una de sus líneas de acción, la denominada gestión integral del recurso hídrico (GIRH). Este componente plantea el reto de garantizar la sostenibilidad del recurso, entendiendo que su gestión se deriva del ciclo hidrológico que vincula una cadena de interrelaciones entre diferentes componentes naturales y antrópicos.” (MinAmbiente, 2010)

Respecto a antecedentes en relación al marco Institucional según lo establecido en la “ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 216 del 2003 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, como coordinador del Sistema Nacional Ambiental, De manera específica en temas hídricos, le corresponde al MAVDT1 , a través del Viceministerio de Ambiente, orientar el proceso de formulación de políticas; regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente; fijar las pautas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas; establecer los límites máximos permisibles de vertimientos; fijar el



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



monto mínimo de las tasas ambientales; y regular el manejo del recurso en zonas marinas y costeras, entre otros.” (MinAmbiente, 2010)

El país “cuenta con 33 autoridades ambientales regionales distribuidas en todas las áreas del territorio, representadas en las denominadas corporaciones autónomas regionales y corporaciones para el desarrollo sostenible fueron creadas o reorganizadas a través de la Ley 99 de 1993, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica y están encargadas de la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, incluida el agua, de conformidad con las políticas y disposiciones legales que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ejecutan políticas, planes, programas y proyectos específicos para manejar, proteger, regular y controlar la disponibilidad, calidad y uso del recurso hídrico, y velan por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.” (MinAmbiente, 2010).

Cabe mencionar, que en el “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 incorporó por primera vez un componente específico de gestión integrada de recursos hídricos, donde se propuso la formulación de la presente política. Como resultado, el Ministerio se fortaleció internamente y creó el Grupo de Recurso Hídrico e inició un trabajo interinstitucional con el IDEAM y otras entidades, para desarrollar la Política Hídrica Nacional, incluyendo algunas acciones prioritarias de actualización normativa para la ordenación de cuencas, la administración del recurso y la gestión de información, entre las que se destacan.” (MinAmbiente, 2010)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



En esta política cumpliendo con los objetivos establecidos y con ayuda de las diferentes instituciones de investigación, se obtiene la disponibilidad del recurso hídrico especificando su oferta y demanda a nivel nacional para así tener mejor sostenibilidad en el uso eficiente del

agua, incluyendo las aguas subterráneas, aguas superficiales, humedales, ciénagas y embalses, páramos y aguas marítimas distribuidas en las diferentes regiones del país.

También incluye el lado económico en cuanto al respectivo uso del agua, determinando la tasa retributiva, tasas por utilización establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales, con el objetivo de destinar a la protección y renovación de los mismos. Así mismo todos estos recursos recaudados serán utilizados en inversiones a diferentes actividades como la reforestación y restauración de la conservación del recurso hídrico, mantenimientos de los predios cercanos a las cuencas hidrográficas afectadas por el uso del agua.

La gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca “orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas” (MinAmbiente, 2010). “Es un concepto basado en la idea de que los diferentes usos del recurso son excluyentes e interdependientes (y) surgió como respuesta a la ‘crisis del agua’ expresada en la presión insostenible sobre el recurso hídrico, debida a la creciente demanda de agua, la contaminación y el crecimiento



SC-CER96940



demográfico” (MinAmbiente, 2010)

*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Los principales postulados de la gestión integral del recurso hídrico (GIRH), son los siguientes:

- “La integración de la gestión del agua para todos sus usos, con el objetivo de maximizar los beneficios globales y reducir los conflictos entre los usuarios.
- La integración en la gestión de intereses económicos, sociales y ambientales, tanto de los usuarios directos del agua como de la sociedad en su conjunto.
- La integración de la gestión de todos los aspectos del agua (cantidad, calidad y tiempo de ocurrencia) que tengan influencia en sus usos y usuarios.
- La integración de la gestión de las diferentes fases del ciclo hidrológico.
- La integración de la gestión a nivel de cuencas, acuíferos o sistemas hídricos interconectados.
- La integración de la gestión de la demanda de agua con la gestión de la oferta.
- La integración de la gestión del agua y de la gestión de la tierra y otros recursos naturales y ecosistemas relacionados”. (MinAmbiente, 2010)

Finalmente, para el cumplimiento de dicha política nacional y lograr cumplir con cada uno de los objetivos específicos se plantean estrategias y líneas de acción estratégicas las cuales siempre buscaran el cumplimiento a cabalidad de cada de estos objetivos y metas nacionales concretados en la presente política.

Objetivo 1 OFERTA: “Para el logro de este objetivo se han diseñado tres estrategias: conocimiento, planificación y conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los cuales depende la oferta hídrica nacional.” (MinAmbiente, 2010)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Objetivo 2, DEMANDA: “Para el logro de este objetivo se han diseñado cuatro estrategias: caracterización y cuantificación de la demanda de agua en cuencas priorizadas, fomento a la gestión integral del recurso hídrico en los principales sectores usuarios del agua, y uso eficiente y sostenible del agua.” (MinAmbiente, 2010)

Objetivo 3. CALIDAD: “Para el logro de este objetivo se han diseñado tres estrategias: ordenamiento y reglamentación de usos del recurso, reducción de la contaminación del recurso hídrico, monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua.” (MinAmbiente, 2010)

Objetivo 4. RIESGO: “Para el logro de este objetivo se han diseñado tres estrategias: generación y divulgación de información y conocimiento sobre riesgos que afecten la oferta y disponibilidad hídrica, incorporación de la gestión de los riesgos asociados a la disponibilidad y oferta del recurso hídrico en los instrumentos de planificación y, medidas de mitigación y adaptación para la reducción de los riesgos asociados a la oferta hídrica resultantes de los fenómenos de variabilidad climática y cambio climático”. (MinAmbiente, 2010)

Objetivo 5. “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Para el logro de este objetivo se han diseñado tres estrategias: mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico; Formación, investigación y gestión de la información; Revisión normativa y articulación con otras políticas y, Sostenibilidad financiera”. (MinAmbiente, 2010)



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: “Para el logro de este objetivo se han diseñado tres estrategias: participación, cultura del agua, y manejo de conflictos.” (MinAmbiente, 2010)

### 3.3.2. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA

Es el instrumento a través del cual “se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita en el territorio de la cuenca, conducente al buen uso y manejo de tales recursos.” (MinAmbiente)

“El país cuenta con 396 cuencas subzonas hidrográficas y de nivel subsiguiente (394 continentales y San Andrés y Providencia) que son objeto de ordenación y manejo, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Decreto 1076 de 2015, que compila entre otros el Decreto 1640 de 2012. Los lineamientos técnicos para la formulación del POMCA, están contenidos en la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas–POMCA” (Resolución 1907 de 2013). (SIAC)

Los alcances del POMCA:

- “Ordenación y manejo de la cuenca de manera participativa buscando establecer consensos en la zonificación ambiental que conduzcan a: a) La protección,



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables;

b) Una ocupación del territorio de forma segura; y c) Evitar nuevas condiciones de riesgo en la cuenca.” (MinAmbiente)

- “Definición de acciones y medidas para el manejo y administración de los recursos naturales renovables, así como para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo en la cuenca” (MinAmbiente)
- “Aplicar criterios técnicos, procedimientos y metodologías reconocidas y validadas, que orientan la caracterización, el análisis situacional, la síntesis ambiental y la gestión del riesgo en la cuenca de ordenación.” (MinAmbiente)
- “Aplicar el procedimiento para la definición de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación y zonas de uso y manejo”.  
(MinAmbiente)

Además, para priorizar las cuencas hidrográficas se “proporcionar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible los criterios de priorización que les permita establecer el orden en que las cuencas hidrográficas en el área de su jurisdicción deben iniciar los procesos de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo (POMCAS)” (MinAmbiente) . “El modelo de priorización a partir del cual se definen los criterios se estructura en componentes, factores y parámetros los cuales fueron seleccionados con base en insumos técnicos suministrados por el IDEAM y resultados de talleres de expertos realizados con las autoridades ambientales”. (MinAmbiente)

Es este instrumento que cuenta con una guía técnica y se establece en el POMCA lo siguiente:



SC-CER96940



Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz  
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



- “Diagnóstico: Establece el estado ambiental de la cuenca a escala 1:25.000 para su ordenamiento y que debe ser considerado para el ordenamiento del territorio.
- **Zonificación ambiental:** Define áreas de manejo ambiental para los siguientes propósitos:
  - i) la protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables; ii) ocupación del territorio de forma segura; iii) evitar nuevas condiciones de riesgo en la cuenca”. (SIAC)

Por último, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la presente guía técnica establece los criterios, procedimientos y metodologías para orientar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. “Instaurando de manera detallada los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y, seguimiento y evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión del riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”. (MinAmbiente, 2014)

#### 4. CONCLUSIONES

Colombia es un país megadiverso en cuanto a recursos naturales, por esta razón si hablamos del recurso hídrico, es afortunado con la disponibilidad de agua a nivel nacional; por ende, la



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



importancia del cumplimiento de la normativa ambiental y conciencia ambiental individual de cada una de las personas que obtienen y se benefician de uso del recurso hídrico, para lograr un uso eficiente, conservación y buen manejo de todos los cuerpos de aguas de nuestro país.

De la Recopilación de información bibliográfica para este trabajo monográfico sobre la normatividad ambiental para uso eficiente y ahorro del agua, se adquirió de diferentes fuentes e instituciones como lo son: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Congreso de la Republica de Colombia, Sistema de Información Ambiental de Colombia, artículos científicos y revistas ambientales, con tal información que permitió conocer a profundidad el desarrollo del tema propuesto. Dándonos a conocer por parte de las leyes y decretos un poco extensas y complejas lo decretado conveniente para su uso, protección, conservación y manejo del recurso hídrico, conjunto a los instrumentos nacionales creados con el mismo fin, evolucionado al pasar del tiempo de manera positiva y pensando cada día más en el cuidado de este recurso.

## Referencias

Campuzano, M. C. (2012). *DIAGNÓSTICO DEL AGUA EN LAS AMERICAS*. MEXICO: researchgate.



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



CORPOURABA. (s.f.). Obtenido de <http://corpouraba.gov.co/atencion-al-ciudadano/consultar-estado-del-tramite-pqrds/que-es-el-sistema-nacional-ambiental-sina/>

David Tobón Orozco, C. A. (2021). REGULACIÓN AMBIENTAL DEL AGUA EN COLOMBIA.

*KAIROS Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas*, 3.

Decreto 1090, 2. (28 de Junio de 2018). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia :

<https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/7b-decreto%201090%20de%202018.pdf>

Decreto 1323, 2. (19 de Abril de 2007). *Congreso de la Republica de Colombia*. Obtenido de Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec\\_1323\\_2007.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec_1323_2007.pdf)

Decreto 1323, 2. (19 de Abril de 2007). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia :

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec\\_1323\\_2007.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec_1323_2007.pdf)

Decreto 1324, 2. (19 de Abril de 2007). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec\\_1324\\_2007.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2007/dec_1324_2007.pdf)

Decreto 1541, 1. (1978). *Congreso de la Republica de Colombia*. Obtenido de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_1541\\_de\\_1978.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_1541_de_1978.pdf)



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Decreto 1594, 1. (junio de 1984). *Ministerio de Ambiente* . Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_1594\\_de\\_1984.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_1594_de_1984.pdf)

Decreto 1640, 2. (Agosto de 2012). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2012/dec\\_1640\\_2012.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2012/dec_1640_2012.pdf)

Decreto 1900, 2. (12 de Junio de 2006). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/dec\\_1900\\_2006\\_2-77.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/dec_1900_2006_2-77.pdf)

Decreto 2667, 2. (Diciembre de 2012). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible* . Obtenido de Congreso de Colombia :

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2012/dec\\_2667\\_2012.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2012/dec_2667_2012.pdf)

DECRETO 2811. (1974). *Congreso de la Republica de Colombia*. Obtenido de

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto\\_2811\\_de\\_1974.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf)

Decreto 3102, 1. (30 de Diciembre de 1997). *Congreso Nacional de la Republica de Colombia* . Obtenido de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/f7-dec\\_3102\\_1997.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/f7-dec_3102_1997.pdf)



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Decreto 3930, 2. (25 de Octubre de 2010). *Congreso de la Republica de Colombia* . Obtenido de Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible :

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/41-dec\\_3930\\_2010.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/41-dec_3930_2010.pdf)

Decreto 4742, 2. (Diciembre de 2005). *Ministerio de Ambinete y Desarrollo Sostenible* . Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/06-dec\\_4742\\_2005.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/06-dec_4742_2005.pdf)

García, A. P. (2006). Una perspectiva social de la problemática del agua. *Scielo*.

*INVEVAR*. (26 de Noviembre de 2002). Obtenido de

<http://www.invevar.org.co/redcostera1/invevar/docs/1843SINA.pdf>

Ley 161, 1. (3 de agosto de 1994). *CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA*. Obtenido de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

<https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/96-ley%20161%20de%201994.pdf>

Ley 23, 1. (19 de Diciembre de 1973). *Congreso de Colombia*. Obtenido de

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley\\_23\\_de\\_1973.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley_23_de_1973.pdf)

Ley 373, 1. (1997). *Congreso Nacional de la Republica de Colombia*. Obtenido de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley\\_0373\\_1997.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1997/ley_0373_1997.pdf)

Ley 57, 1. (1887). *Codigo Civil Colombiano* . Obtenido de CVC:

[https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema\\_Gestion\\_de\\_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad\\_Gnl/Ley%2057%20de%201887-Abr-15.pdf](https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20vigentes/Normatividad_Gnl/Ley%2057%20de%201887-Abr-15.pdf)



SC-CER96940



Comando en Jefe para la construcción de un nuevo país en paz

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Ley 9. (1979). *Ministerio de Salud*. Obtenido de Congreso de la Republica de Colombia:

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf)

Ley 99, 1. (22 de Diciembre de 1993). *Congreso de la Republica de Colombia*. Obtenido de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible :

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/6c-ley\\_0099\\_1993.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/leyes/6c-ley_0099_1993.pdf)

MinAmbiente. (2010). *MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL*.

Obtenido de POLITICA NACIONAL DE LA GESTION INTEGRAL DEL RECURSO

HIDRICO: <https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/plan-hidrico-nacional/Politica-nacional-Gestion-integral-de-recurso-Hidrico.pdf>

MinAmbiente. (2010). *Ministerio del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Politica Nacional para la Gestion del Recurso Hidrico:

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Presentaci%C3%B3n\\_Pol%C3%ADtica\\_Nacional\\_-\\_Gesti%C3%B3n/libro\\_pol\\_nal\\_rec\\_hidrico.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Presentaci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_Nacional_-_Gesti%C3%B3n/libro_pol_nal_rec_hidrico.pdf)

MinAmbiente. (2010). *Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/direccion-integral-de-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

MinAmbiente. (2014). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo*. Obtenido de Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas :

[https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/cuencas-hidrograficas/GUIA\\_DE\\_POMCAS.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/cuencas-hidrograficas/GUIA_DE_POMCAS.pdf)



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



MinAmbiente. (2020). *Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible* . Obtenido de

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico>

MinAmbiente. (s.f.). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Planes de Ordenacion y

Manejo de Cuencas Hidrograficas: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/planificacion-de-cuencas-hidrograficas/cuenca-hidrografica/planes-de-ordenacion>

MinAmbiente. (s.f.). *Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/2067>

Nury Zaride, A. Á. (2014). *Principales normas ambientales colombianas* . Obtenido de

<https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/1615/NormasAmbientales.pdf;jsessionid=>

Ramírez, M. F. (2011). GEOPOLÍTICA DE LOS RECURSOS ESTRATÉGICOS:. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*.

Roa, J. M. (13 de Noviembre de 2019). *Universidad Externado de Colombia* . Obtenido de BLog

Departamento de derecho del medio ambiente : <https://medioambiente.uexternado.edu.co/sobre-la-eficacia-de-las-normas-ambientales/>

SIAC. (s.f.). *Sistema de Informacion Ambiental en Colombia* . Obtenido de

<http://www.siac.gov.co/pomcas>



SC-CER96940



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750